



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9



ACUERDO NÚMERO 008 DE 2020

(22 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DOLORES - TOLIMA (ACUERDO 017 DE 2016), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de DOLORES (Tolima), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 313, 338 y 362 de la Constitución Política de Colombia, art 32 de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019 y la Ley 2023 de 2020.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adiciónese el artículo 32-1 y su respectivo párrafo al Acuerdo 017 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32-1. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC):
Establézcase el Municipio del DOLORES (TOLIMA), el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) para el pago del Impuesto Predial Unificado, a cargo del contribuyente persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes o predios urbanos o rurales de uso residencial.

Esta modalidad de pago alternativo por cuotas, podrá realizarse a solicitud de parte o de manera automática, según reglamentación que para el efecto se expida por parte del Alcalde del Municipio de DOLORES (TOLIMA).

Cuando se opte por el sistema de pago alternativo por cuotas, se expedirá recibos de pago, y éstos serán tenidos en cuenta como abonos hasta la cancelación total del impuesto liquidado en documento de Cobro del Impuesto Predial Unificado.

Este SPAC, podrá hacerse sin causación de intereses moratorios hasta el último día del mes de diciembre de cada vigencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *El Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) para el Impuesto Predial Unificado, únicamente empezará a regir para la siguiente vigencia fiscal una vez se expida el decreto reglamentario pertinente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9



ARTICULO SEGUNDO. Adiciónese los artículos el artículo 115-1, 115-2, 115-3, 115-4, 115-5, 115-6, 115-7, 115-8, 115-9, 115-10, 115-11, 115-12 y 115-13 y sus respectivos párrafos al Acuerdo 017 de 2016, los cuales quedarán así:

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE

ARTÍCULO 115-1. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: Adóptese para el Municipio de DOLORES (TOLIMA) el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 115-2: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado a cargo del contribuyente del SIMPLE comprende el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil establecidos bajo la autonomía del municipio de DOLORES (TOLIMA).

ARTÍCULO 115-3. CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su Complementarios de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil que se pagará bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Estatuto Tributario Nacional presentarán una declaración anual y anticipos bimestrales, del impuesto sobre la renta de la Nación, el impuesto nacional al consumo, el impuesto de industria y comercio adicionado por el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasa bomberil, deberán informar a la administración tributaria Municipal sobre su incorporación.

ARTÍCULO 115-4. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, se mantiene el hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil establecidas en el presente estatuto, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 115-5. SUJETOS PASIVOS: Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9**



1. *Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.*
2. *Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.*
3. *Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.*
4. *Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.*
5. *Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.*
6. *La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.*

PARÁGRAFO: *Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.*

ARTÍCULO 115-6. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: *No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:*

1. *Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9**



2. *Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.*
3. *Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.*
4. *Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.*
5. *Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.*
6. *Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.*
7. *Las sociedades que sean entidades financieras.*
8. *Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:*
 - A) *Actividades de microcrédito.*
 - B) *Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.*
 - C) *Factoraje o factoring.*
 - D) *Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.*
 - E) *Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.*
 - F) *Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.*
 - G) *Actividad de importación de combustibles.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9



H) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 115-7. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
	Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías	0	6.000	0,7%
	6.000	15.000	0,8%
	15.000	30.000	0,9%
	30.000	80.000	1%
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas	0	6.000	0,9%
	6.000	15.000	0,9%
	15.000	30.000	1%
	30.000	80.000	1%
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	0	6.000	1%
	6.000	15.000	1%
	15.000	30.000	1%
	30.000	80.000	1%
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:	0	6.000	1%
	6.000	15.000	1%



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9**



	15.000	30.000	1%
	30.000	80.000	1%

Con el fin de realizar la distribución del recaudo en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado del Municipio de DOLORES (TOLIMA), se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80	12	8

PARÁGRAFO 1: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado al Municipio de DOLORES (TOLIMA), una vez se realice el recaudo.

PARÁGRAFO 2: El Municipio de DOLORES (TOLIMA) deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, el Municipio de DOLORES (TOLIMA) debe actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde al Municipio de DOLORES (TOLIMA). Esta información será compartida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que se pueda adelantar la gestión de fiscalización cuando se considere conveniente.

PARÁGRAFO 3: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio del DOLORES (TOLIMA).

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9



ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
	Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías	0	1.000	0,7%
	1.000	2.500	0,8%
	2.500	5.000	0,9%
	5.000	13.334	1%
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas	0	1.000	0,9%
	1.000	2.500	0,9%
	2.500	5.000	1%
	5.000	13.334	1%
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	0	1.000	1%
	1.000	2.500	1%
	2.500	5.000	1%
	5.000	13.334	1%
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:	0	1.000	1%
	1.000	2.500	1%
	2.500	5.000	1%
	5.000	13.334	1%

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 4: Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación – SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio de DOLORES (TOLIMA).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9**



pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de DOLORES (TOLIMA) en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados.

PARÁGRAFO: El pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de correspondientes, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con la información del Municipio de DOLORES (TOLIMA) en la que se desarrolla las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

ARTÍCULO 115-10. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente.

ARTÍCULO 115-11. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE POR RAZONES DE CONTROL: Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse al Municipio de DOLORES (TOLIMA) para lo pertinente.

ARTÍCULO 115-12. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE POR INCUMPLIMIENTO: Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, será excluido del Régimen y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9



no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

ARTÍCULO 115-13. RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO, SANCIONATORIO Y DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Municipio de DOLORES (TOLIMA), en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

ARTICULO TERCERO. Adiciónese los artículos el artículo 339-1, 339-2, 339-3, 339-4, 339-5, 339-6, 339-7, 339-8 y 339-9 y sus respectivos párrafos al Acuerdo 017 de 2016, los cuales quedarán así:

CAPÍTULO X
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN
(Ley 2023 de 2020)

ARTÍCULO 339-1. CREACIÓN: Crease la Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el Municipio de DOLORES (TOLIMA), destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO 339-2. DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

- 1) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- 2) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9**



- 3) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- 4) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- 5) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- 6) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- 7) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO: Un porcentaje del 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que se, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaría de Educación, Deporte y Cultura Municipal.

ARTÍCULO 339-3. HECHO GENERADOR: Es la suscripción de contratos y convenios que realice el Municipio de DOLORES (TOLIMA), sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1: Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de DOLORES (TOLIMA) y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 339-4. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de DOLORES (TOLIMA).

ARTÍCULO 339-5. SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9**



suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio de DOLORES (TOLIMA), sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del párrafo 2 del artículo 444 del presente estatuto.

ARTÍCULO 339-6. BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 339-7: TARIFA: La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación se fija en el dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el MUNICIPIO DE DOLORES (TOLIMA) y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 339-8. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA: El Municipio de DOLORES (TOLIMA) como sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el párrafo del artículo 446 del presente estatuto, girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 443 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 339-9. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA: La Contraloría Departamental será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente tasa.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9**

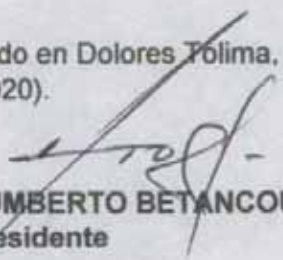


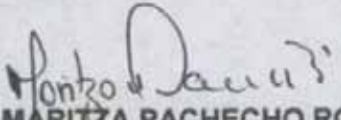
ARTÍCULO CUARTO. COMPILACIÓN: Ordenar al ejecutivo municipal para que compile las normas de rentas y tributarias y las publique y dé a conocer a los contribuyentes en un término no mayor al 31 de Enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Aprobación, Sanción y Promulgación, surtirá efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero del año dos mil veintiuno (2.021) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

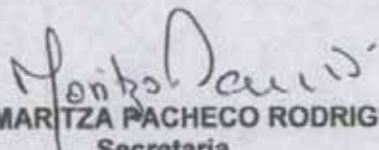
Dado en Dolores Tolima, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).


HUMBERTO BETANCOURTH CARDOZO
Presidente


MARITZA PACHECO RODRIGUEZ
Secretaria

Nota: Este Acuerdo fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Dolores, Tolima, en sus dos (2) debates reglamentarios. El primer debate en la Comisión Tercera de Presupuesto, Crédito y Hacienda Pública, el día dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte 2020 y en segundo debate en Sesión plenaria el día veintidós (22) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Dolores Tolima, 22 de diciembre de 2020


MARITZA PACHECO RODRIGUEZ
Secretaria

INICIATIVA: DR. CESAR GIOVANNY HERRERA PEÑA – ALCALDE
CONCEJAL PONENTE: RAUL GARCIA SERRATO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE DOLORES TOLIMA, el día 22 de Diciembre de 2020, en la fecha fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Dolores Tolima, el Acuerdo No. 008 Aprobado en plenaria el día 22 de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DOLORES-TOLIMA (ACUERDO 017 DE 2016), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE), SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

JAINNE FERNANDA ROJAS GONZALEZ
Secretaria de Despacho
Secretaria General y de Gobierno Municipal

Dolores-Tolima, Diciembre 22 de 2020

S A N C I O N A D O

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR GIOVANNY HERRERA PEÑA
Alcalde Municipal

Calle 3 N° 7-14 Parque Principal
e-mail: alcaldia@dolores-tolima.gov.co
www.dolores-tolima.gov.co

Dolores
UNIDOS
con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



73236000 CODIGO POSTAL

AVISO DE FIJACION Y PUBLICACION

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE DOLORES TOLIMA, certifica siendo la hora de las 10:00 a.m. de hoy 22 de Diciembre de 2020 se fija y publica por el termino de Tres (03) días en la Cartelera Municipal de Dolores - Tolima, el Acuerdo No.008 sancionado con fecha 22 de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DOLORES TOLIMA, (ACUERDO 017 DE 2016), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE), SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se fija el presente aviso de publicación, el día 22 del mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

JAINNE FERNANDA ROJAS GONZALEZ

Secretaria de Despacho

Secretaria General y de Gobierno Municipal

Calle 3 N° 7-14 Parque Principal
e-mail: alcaldia@dolores-tolima.gov.co
www.dolores-tolima.gov.co

Dolores
UNIDOS
con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



73238000 CODIGO POSTAL

CONSTANCIA DE DESFIJACION DE PUBLICACION

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE DOLORES TOLIMA, certifica que hoy 29 de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) se desfija después de haber sido publicado por el termino de Tres (03) días en la Cartelera Municipal, el Acuerdo No. 008 calendada el 22 de Diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DOLORES TOLIMA, (ACUERDO 017 DE 2016), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE), SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

En constancia se desfija, el día 29 de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

JAINNE FERNANDA ROJAS GONZALEZ
Secretaria de Despacho
Secretaria General y de Gobierno Municipal

Calle 3 N° 7-14 Parque Principal
e-mail: alcaldia@dolores-tolima.gov.co
www.dolores-tolima.gov.co

Dolores
UNIDOS
con el